



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 158

(22 MAY 2019)

"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de una solicitud"

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0690 del 22 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con el No. E1-2018-035676 del 11 de diciembre de 2018, la señora Marina Coronado Suárez identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.315.175, a través de los abogados Carlos Orlando Rodríguez y/o Johan Sebastián Gómez Villa y/o Milena Mejía Osorio y/o Zoraida Marcela Rodríguez Torres y/o Jhon Alejandro Rodríguez Morales en su orden identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.117.818 de Bogotá, 9.868.640 de Pereira, 42.150.298 de Pereira, 1.032.458.446 de Bogotá, 1.032.469.599 de Bogotá y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 17.402, 202.892, 196.033, 292.934 y 289.411 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado "*Champu de Guácimo*".

Que, mediante comunicación con radicado No. E2-2019-000105 del 04 de enero de 2019, el Ministerio solicitó a la investigadora que remitiera el certificado del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas en el área de influencia de la investigación, enviara la carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo y allegara el *curriculum vitae* del responsable técnico del proyecto, de igual manera se le informó que contaba con un término de quince (15) días hábiles para dar respuesta y aportar los documentos requeridos.

Que este Ministerio mediante radicado No. 8201-2-289 del 21 de marzo de 2019, reiteró los requerimientos enviados mediante comunicación con radicado No. E2-2019-000105 del 04 de enero de 2019

Que a la fecha, la señora Marina Coronado Suárez o sus apoderados los señores Carlos Orlando Rodríguez y/o Johan Sebastián Gómez Villa y/o Milena Mejía Osorio y/o Zoraida Marcela Rodríguez Torres y/o Jhon Alejandro Rodríguez Morales, no han dado respuesta a los requerimientos efectuados por el Ministerio mediante comunicación con radicado No. E2-2019-000105 del 04 de enero de 2019, para completar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto

"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente".

denominado: "*Champu de Guácimo*", en este sentido el Ministerio no cuenta con la información necesaria de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que por cuanto a la fecha no existe manifestación alguna por parte de la señora Marina Coronado Suárez o sus apoderados, en relación con la información requerida en el trámite de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, este Despacho considera viable decretar el desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo del expediente de la solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece "*Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.*"

“Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente”.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0690 del 22 de mayo de 2019, se efectuó el encargo de funciones del empleo de DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0100, GRADO 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Despacho del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, de la planta de este Ministerio, a la funcionaria PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.122.487, quien desempeña el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

}

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Declarar desistida la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados presentada por la señora Marina Coronado Suárez identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.315.175, a través de los abogados Carlos Orlando Rodríguez y/o Johan Sebastián Gómez Villa y/o Milena Mejía Osorio y/o Zoraida Marcela Rodríguez Torres y/o Jhon Alejandro Rodríguez en su orden identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.117.818 de Bogotá, 9.868.640 de Pereira, 42.150.298 de Pereira, 1.032.458.446 de Bogotá, 1.032.469.599 de Bogotá y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 17.402, 202.892, 196.033, 292.934 y 289.934 del Consejo Superior de la Judicatura, para el proyecto *“Champú de Guácimo”*.

ARTICULO 2. Ordenar el archivo del expediente de la solicitud, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la investigadora la señora Marina Coronado Suárez personalmente o través de sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de

"Por el cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente".

los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22 MAY 2019**



PAULA ANDREA ROJAS GUTIÉRREZ

Directora (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Juan Fernando Leyva - Abogado Contratista - DBBSE